REGLAMENTO (CEE) Nº 1331/93 DE LA COMISIÓN

de 28 de mayo de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 537/93 por el que se fija el coeficiente reductor de los precios agrarios aplicable a partir del comienzo de la campaña de comercialización 1993/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (¹) y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 establece la disminución de los precios fijados en ecus al inicio de la campaña de comercialización de acuerdo con un reajuste monetario; que, para aplicar dicha disminución, igual al 25 % del porcentaje de la modificación del factor de corrección contemplado en la letra c) del artículo 1 del citado Reglamento, conviene fijar un coeficiente reductor por el que se dividirán los precios agrarios;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1209/93 de la Comisión (²) fijó un factor de corrección de 1,207509 a partir del 14 de mayo de 1993; que el coeficiente reductor de los precios agrarios fijado en el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión (³) debe ser ajustado para tener en cuenta el reajuste monetario del 13 de mayo de 1993;

Considerando que las modificaciones del factor de corrección que deben tenerse en cuenta para calcular el coeficiente reductor de los precios agrarios a partir de la próxima campaña de comercialización son las que se producen durante la campaña en curso;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 537/93:

- 1) se sustituirá el número « 1,010078 » por « 1,010495 » ;
- 2) se sustituirá el número « 1,002159 » por « 1,002583 » ;
- 3) se sustituirá el número « 1,012674 » por « 1,013088 » ;
- 4) después del segundo guión se añadirá el tercer guión siguiente :
 - « 1,000426 en lo que respecta a los precios e importes de los sectores de las frutas y hortalizas, los forrajes de secados y los gusanos de seda a los que se aplicó el coeficiente 1,012674 en 1993. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1993.

Por la Comisión René STEICHEN Miembro de la Comisión

 $[\chi]$

⁽¹) DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 122 de 18. 5. 1993, p. 41.

⁽³⁾ DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.